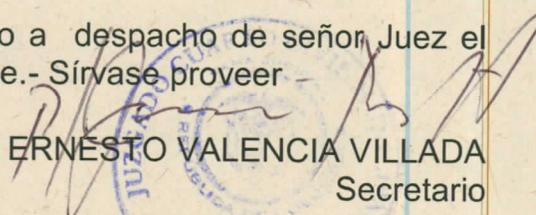


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 8 de junio de 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sirvase proveer -

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVAIS
DEMANDANTE	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A.
DEMANDADO	MERCEDES LILIANA OCAMPO CARDONA
RADICADO	765204003004-2010-00179-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 575
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMACIPM DEL PROCESO
DECISIÓN	LIBRESE LOS OFICIOS RESPECTIVOS

Palmira V, ocho (8) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte el arancel judicial correspondiente se procederá a lo solicitado en su escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c788996de0119451d28f88f6974b6ec90ebc6a9ac2a6b0b65061b869ac49390

Documento generado en 08/06/2021 08:20:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

9 JUN 2021

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, \_\_\_\_\_ . Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.

8 JUN 2021

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
DEMANDADO	ANDRES ADOLFO NARVAEZ ORTIZ
RADICADO	765204003004-2013-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 822
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, después de una revisión al infolio, se pudo determinar que existe en el expediente una solicitud en el mismo sentido, sobre la mayoría de los Bancos excepto sobre el BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, medida que fue resuelta por el Despacho a través de auto del 12 de enero de 2017 librándose el oficio 021, igualmente se observa que a folio 14 a 17 reposan oficios de las entidades bancarias dando contestación a la medida decretada y a folio 18 constancia de radicación del oficio de dicha medida.

Por lo anterior se procederá a ordenar la medida para el BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: ANDRES ADOLFO NARVAEZ ORTIZ identificado con C.C No 94.316.957 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$25.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2013-00103-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
93189f10bc380753bae31752f184207409234fa838a42e2f19346f9ae5196823  
Documento generado en 08/06/2021 08:21:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto que

9 JUN 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V

Oficio N°. 583

Señor:  
GERENTE  
**BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA**  
E.S.D.

Ref: Ejecutivo  
Rad: 765204003004-2013-00103-00  
Dte: FONDO DE EMPLEADOS PROMEDICO NIT. 8903104184  
Ddo: ANDRES ADOLFO NARVAEZ C.C. 94.316.957

Comunicamos a usted que mediante Auto N° 822 dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: ANDRES ADOLFO NARVAEZ ORTIZ identificado con C.C No 94.316.957 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA.

LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2013-00103-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9 JUN 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, \_\_\_\_\_  
del señor JUEZ,. Sírvase proveer.

Al despacho

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO REINA
DEMANDADO	ADOLFO LEON BRAND Y CLAUDIA XIMENA NIEVE
RADICADO	765204003004-2014 - 00211- 00
PROVIDENCIA	AUTO N° 827
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V.

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el señor CARLOS ARTURO REINA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado DIEGO FERNANDO RAYO SILVA y a su vez el apoderado solicita se le envíe al correo electrónico los documentos solicitado por el Dr. Hernando Pérez Ríos (R.I.P) y que fueron solicitado en memorial del 6 de marzo de 2020.

Al respecto de la revisión del proceso se observa el memorial referenciado y suscrito por el anterior apoderado, el cual fue resuelto mediante auto del 12 de marzo de 2020 (fol. 369), ordenándose a costa de la parte interesada expedir las piezas procesales solicitadas en su momento por el togado, en atención a ello y conforme a la solicitud del nuevo apoderado, una vez quede ejecutoriado el presente proceso se procederá enviar al correo electrónico del abogado las copias procesales ordenadas en el auto visible a folio 369.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO RAYO SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 16.266.274 de Palmira y T. P. 143.682 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese al correo electrónico del Dr. DIEGO FERNANDO RAYO de las piezas procesales ordenadas en el auto visible a folio 369.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b86fc7b7a651d020205edc9426532e3958d0b5caec04f27a84d0cddf48cf9b**

Documento generado en 08/06/2021 08:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notifié

a las partes en Auto N° antecedente

El Secretario(a) [Firma]

9 JUN 2021



8 JUN 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy \_\_\_\_\_, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantado por ADOLFO LEON BRAND RUBIO Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO en proceso HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 828
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION. DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V.

Como quiera que la presente demanda fue debidamente subsanada conforme se ordenó en el auto 630 del 3 de marzo de 2021, para proceso ejecutivo, adelantada por ADOLFO LEON BRAND RUBIO identificado con c.c. 16.358.140 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra CARLOS ARTURO REINA identificado con la C. C. No. 16.246.376, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, Al igual que el artículo 305 y 306 de la misma normatividad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental.

En lo que respecta a los intereses de mora solicitados, no hay lugar a ellos, por cuanto las costas no generan rendimientos y además no fueron ordenados en las providencias que el demandante ejecuta.

DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra CARLOS ARTURO REINA para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de ADOLFO LEON BRAND RUBIO las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (\$2.500.000.00) pesos moneda legal por concepto de la condena impuesta en el proceso hipotecario, como agencias en derecho, de conformidad al auto de fecha 26 de febrero de 2020 proferido por este Despacho judicial y visible a folio 363 cuaderno principal

2.- Por la suma de (\$1.000.000.00) pesos moneda legal por concepto de la condena impuesta en el proceso hipotecario, como agencias en derecho, liquidada en segunda instancia por el juzgado Cuarto Civil del Circuito en la sentencia No 004 del 4 de julio de 2019

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 298 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0cbba16cdf061928d11318769ffb3a61806afacc6c3219ec37a2eddb5440779**

Documento generado en 08/06/2021 08:21:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 8 JUN 2021. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta avalúo comercial realizado por perito.- Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 814
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL

Palmira V. 8 JUN 2021

De una revisión al avalúo comercial del bien inmueble aportado por la apoderada judicial del extremo actor y que fue realizado por perito, señor IVAN TEJADA CABRERA, en el cual se puede verificar el valor del avalúo comercial del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 378-167597, por lo tanto, esta instancia pudo determinar que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

### DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO a la parte demandada**, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b74cf98dd96ee53db8aac2acf31b170e544a1d5233bd1e8a30de64570a7f42a

Documento generado en 08/06/2021 08:22:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 092 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede de 9 JUN 2021

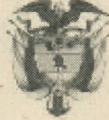
El Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (08) de junio de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO BARONA PACHECO y CLAUDIA ORTIZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2016-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 810
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, nueve (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los oficios allegados por CUSTODIAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que el demandado señor FRANCISCO PACHECO no labora en AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD desde el día 30 de diciembre del 2020 y la demanda la señora CLAUDIA ORTIZ MARTINEZ en CUSTODIAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA desde el 13 de marzo del 2021, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el oficio de CUSTODIAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y el oficio de AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 9 JUN 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado

No. 092

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL**  
**JUEZ**

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dabe475bf0b2205bb8233bb21fd1dc98bd1afcab5c0357019175cf8df359195**

Documento generado en 08/06/2021 08:23:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Junio Ocho (08) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 0574

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-  
Rad. 2016-00272-00 (Proceso Ejecutivo con Medidas Previas)

Palmira ( V), Junio Ocho (08) de año dos mil veintiuno (2.021).  
En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E :**

1º.- **DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE "FENALCO", que obra mediante apoderada judicial, abogada BLANCA JIMEN LOPEZ LONDOÑO contra MARIA DEL MAR ARANA VARGAS por el pago Total de la obligación, (ART. 537 DEL C. P. C).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. DEJESEN los bienes embargados por cuenta del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, donde obra como demandante RUEDA Y TABLEX SAS contra la demandada radicación No. 2018-0456, que se nos comunicó por oficio 1478 del 09 de Octubre/18, aceptado por oficio 4004 del 16/10/19 por este despacho. líbrense las comunicaciones repectivas.

3- Realizado lo anterior, cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

9 JUN 2021

El Secretario(s)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 8 JUN 2021. Al despacho del señor JUEZ, comprobante de consignación del pagador. - Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LENIN DAVID MORALES MORA
RADICADO	765204003004-2019- 00183-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 825
TEMAS Y SUBTEMAS	REGISTRO DESEMBARGO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. 8 JUN 2021

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Secretario de Transito y Movilidad del Municipio de El Cerrito – Valle, donde informan que se registró la medida de embargo ordenada en el vehículo de placas CEW-418 de propiedad del señor LENIN DAVID MORALES MORA, medida comunicada mediante el oficio 2034, considera el despacho necesario poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

AGREGAR La comunicación allegada por el Secretario de Transito y Movilidad del Municipio de El Cerrito – Valle, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cc464de980d7dbe32518ca99b558d337834ce9b4adb25fa1c6aa39230662a120**  
Documento generado en 08/06/2021 08:23:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

1-9 JUN 2021

El Secretario(a).


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. 8 JUN 2021 Pasa a  
Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ALBERTO TULIO FRANCO
RADICADO	765204003004-2019-00331-00
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA AUTORIZACION CONSULTAR CENTRALES DE RIESGOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira (V), 8 JUN 2021

En atención al memorial allegado por el representante de la Cooperativa Coonstrufuturo con el cual solicita se le conceda autorización para consultar en la Central de Riesgos DATA CREDITO – RECONCOER Y CIFIN – UBICA PLUS o se oficie dichas entidades con el fin de que informen de su base de datos el correo electrónico del demandado con el fin de cumplir con la carga procesal de la notificación personal.

Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas en el escrito que antecede, se le informa al interesado que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos para que las partes **obtengan la información**, documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 e inciso 2 del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de representante legal de Coonstrufuturo en lo concierne a oficiar a las Centrales de Riesgos por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Requírase** a la parte actora a fin de que se apersona de la notificación del demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a0a9d65514e21681c40315d9c497ac3ce23f5418287a7d1ba6ae602e1a85359

Documento generado en 08/06/2021 08:24:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó  
a las partes el Auto de Condena

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 8° JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 834
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., ocho (8°) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como el demandado OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJRDO, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 49 del presente cuaderno, del auto No. 033 de fecha 17 de ENERO de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d3d23f6835085e9c41daced98c906e521a3716aa7042c088ac5ca20272438041**  
Documento generado en 08/06/2021 08:25:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

las partes en el que antecede

El Secretario(a):



8 JUN 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. \_\_\_\_\_ Pasa a  
Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	MARY MONTENEGRO ACOSTA
DEMANDADO	MARCO FIDEL PINEDA LOZANO
RADICADO	765204003004-2019-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 823
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR PAGADOR
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira (V),

8 JUN 2021

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, en el cual solicita se requiera al pagador del Municipio de Pradera Valle para que informe el resultado de la medida de embargo ordenada contra el señor MARCO FIDEL PINEDA LOZANO identificado con c.c. 94.299.041, la cual fue comunicada mediante el oficio 4406 del 19 de noviembre de 2019 y que de acuerdo a lo señalado por el memorialista fue recibido en ventanilla única de ese municipio el día 20 de noviembre con radicación 8525.

Igualmente solicita el apoderado se requiera al pagador con el fin de que informe al Despacho si a la fecha el demandado tiene vinculación laboral, como funcionario o contratista del Municipio.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**REQUERIR** al PAGADOR del Municipio de Pradera Valle, para que se sirva informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Líbrese el respectivo oficio y por correo electrónico envíese al interesado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

17

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b49d25869a2b1364742ad01c5d83f3f3299986a66c6cc95c86c81218b838e04

Documento generado en 08/06/2021 08:25:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

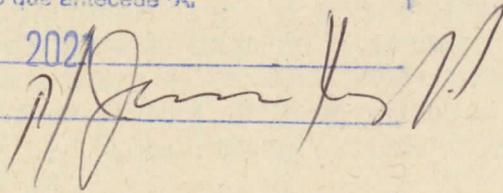
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

F- 9 JUN 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V.

Oficio No.

Señor  
**PAGADOR**  
**MUNICIPIO DE PRADERA - VALLE**  
E. S. D

Ref: Ejecutivo  
Rad: 765204003004-2019-00406-00  
Dte: Mary Montenegro Acosta c.c. 66.768.803  
Ddo: Marco Fidel Pineda Lozano c.c. 94.299.041

En atención a lo ordenado en el auto 823 se le REQUIERE para que informe el resultado de la medida de embargo ordenada contra el señor MARCO FIDEL PINEDA LOZANO identificado con c.c. 94.299.041 y que fue comunicada mediante el oficio 4406 del 19 de noviembre de 2019 y recibida en ventanilla única de ese municipio el día 20 de noviembre, con radicación 8525.

Igualmente se le solicita informe al Despacho si a la fecha el demandado tiene vinculación laboral, como funcionario o contratista del Municipio.

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina Teléfono 2660200 Ext 7162 – 7162 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Hoy 8° JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARINO ALVAREZ CASTRO , CATALINA ALVAREZ CASTRO, MARCO ANTONIO ALVAREZ CASTRO
DEMANDADO	GRISSELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA
RADICADO	765204003004-2019-00458-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 833
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**E-8 JUN 2021**  
Palmira V., cuatro (4°) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada GRISSELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 49 del presente cuaderno, del auto No. 033 de fecha 17 de ENERO de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc05c2607d02fc435185400a2a75a5b246aced289b7a582e7822b59dd8cdf4**

Documento generado en 08/06/2021 08:26:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

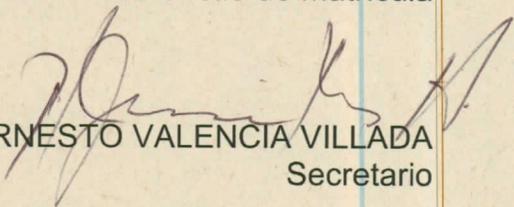
a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 8 JUN 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio N° DJ-455 emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 820
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR CON M.P.

Palmira V.

8 JUN 2021

Atendiendo el memorial que antecede, como lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-455 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-130057 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-130057, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-130057 , ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

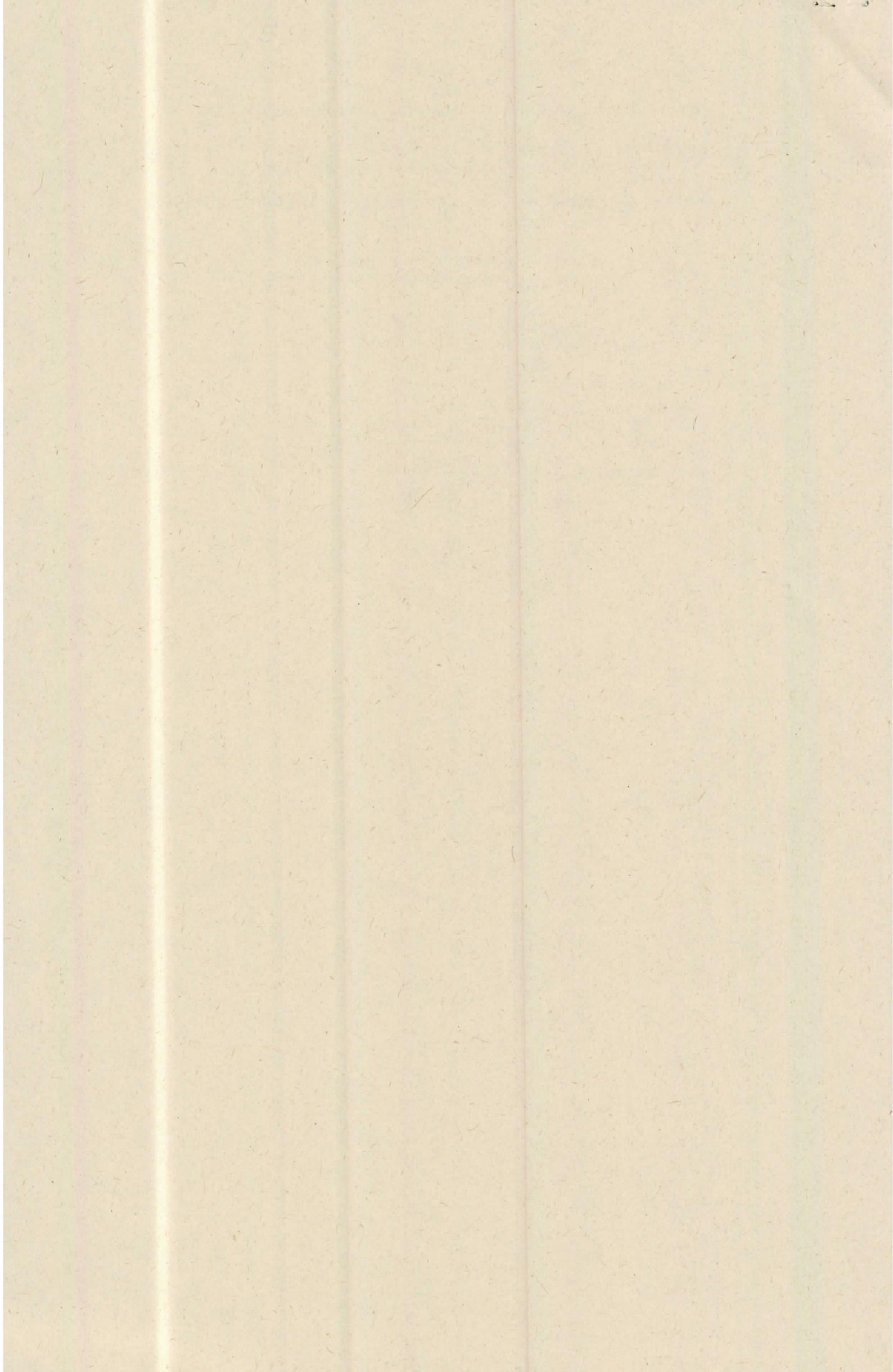
Código de verificación: 51505c47a35311feac0341650e445ba53638219ffd1af80380c736fbc0f664b1  
Documento generado en 08/06/2021 08:26:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021  
El Secretario(a)   

SECRETARIA: Hoy 8º JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO	LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2020-00049-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 836
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., ocho (8º) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como el demandado LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 49 del presente cuaderno, del auto No. 0446 de fecha 24 de FEBRERO de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc035d2c08b9c3f0c493b38353ea20f5f8ee150070c7a28cd9b0f8aa878d8fb9

Documento generado en 08/06/2021 08:29:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 092  
a las partes el Auto que antecede

- 9 JUN 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 8 JUN 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio N° DJ-205 emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EPIFANIO RODRIGUEZ SEPULVEDA
DEMANDADO	LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2020-00191-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 821
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO

8 JUN 2021  
Palmira V.

Atendiendo el memorial que antecede, como lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-205 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-6646 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**DISPONE**

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-6646 , se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-6646 , ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este

comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No 092 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 8° JUNIO de 2021, paso a despacEho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción, igualmente se allega escrito procedente de la oficina de registro de instrumento públicos .- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DUMAR OSBALDO PEREZ MURCIA
RADICADO	765204003004-2020-00201-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 835
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., ocho (8°) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como el demandado DUMAR AOBALDO PEREZ MURCIA, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 49 del presente cuaderno, del auto No. 1561 de fecha 24 de NOVIEMBRE de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGREGUESE a los autos el escrito procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y déjese en conocimiento para que conste lo que allí expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3d09aa0198c0d288ab0dd01a86ee4f77167ba9ba5c5cd8a4153b1f18488467c**

Documento generado en 08/06/2021 08:30:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. **8 JUN 2021**. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada demandante, donde adjunta certificado de tradición donde se observa que la medida de embargo fue debidamente acatada. Sírvase proveer.

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2020-00223-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 819
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Palmira V. **8 JUN 2021**

Atendiendo el memorial que antecede y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira expedido el 16 de mayo de 2021, observándose en la anotación 11 que la medida de embargo fue debidamente inscrita, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-174003 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**DISPONE**

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-174003 , se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-174003, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4003d7fc0b1f08c23445fa7ec0194111958f54095219aded017cf0a5f152542

Documento generado en 08/06/2021 08:31:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

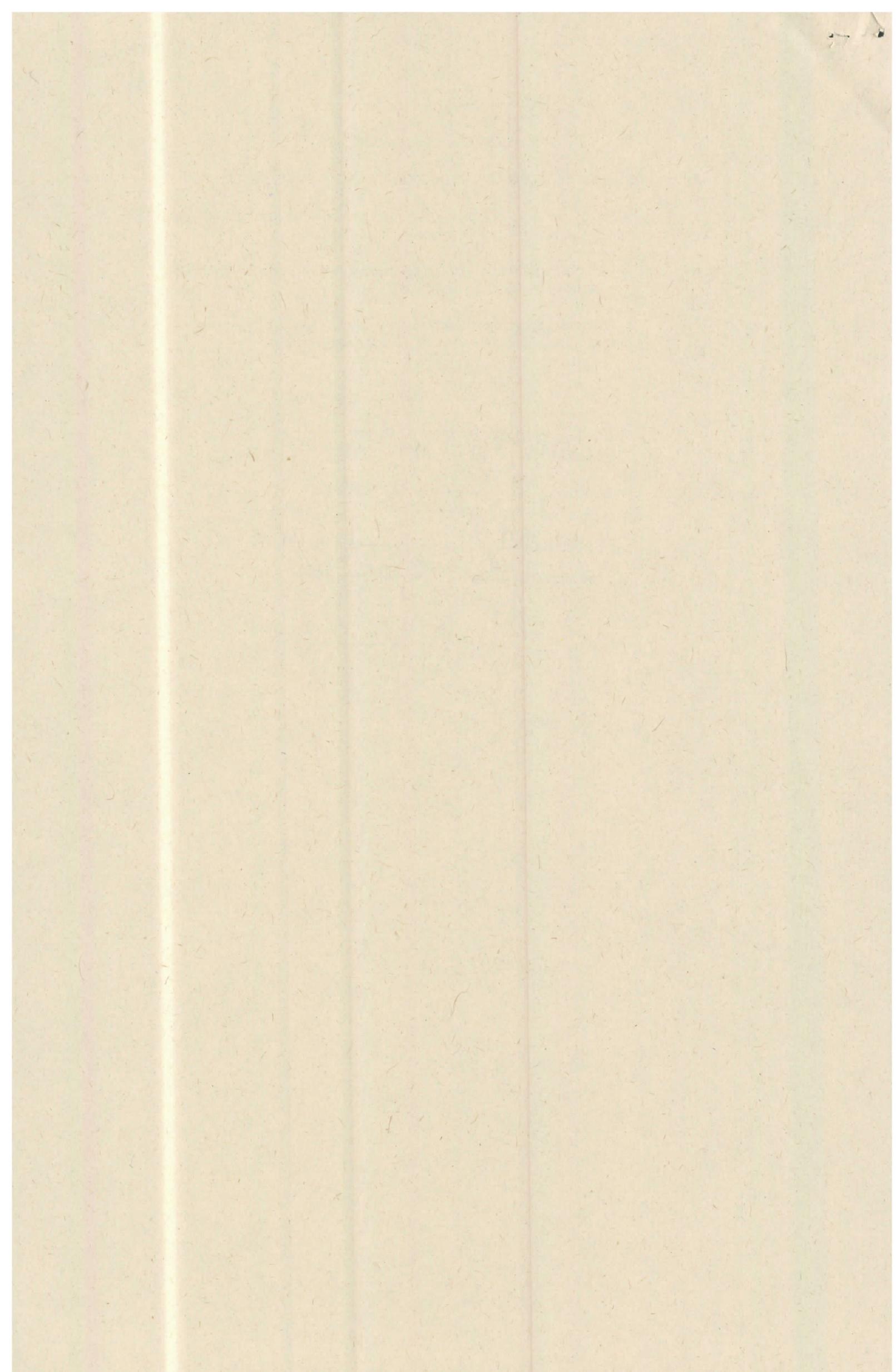
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021

El Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira V,

8 JUN 2021

Al despacho

del señor JUEZ. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	HENRY LEDESMA ARIAS
RADICADO	765204003004-2020 - 00250-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 824
TEMAS Y SUBTEMAS	REGISTRO DESEMBARGO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V.

8 JUN 2021

Teniendo en cuenta lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde devuelven sin registrar la medida de embargo, señalando que el predio con matrícula inmobiliaria No 378-66808 "no soporta garantía real a favor del demandante"

Al respecto se procede a revisar el proceso y se observa que efectivamente ese predio no tiene garantía real, sin embargo al momento de emitirse el oficio No 121 se referenció como Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, por lo cual se procederá por parte del Despacho emitir nuevamente el oficio que ordenó la medida de embargo en el auto No 121, con la respectiva corrección, esto que se trata de un proceso ejecutivo con M.P.

Igualmente se agrega a los autos lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

PRIMERO: AGREGAR la comunicación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: librar nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y que fue ordenado en el mandamiento de pago, con la corrección expuesta en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6df01402d3c146a3171bbdfb6aa5095131f397ddf50e600edd94adbd28c12d72**

Documento generado en 08/06/2021 08:32:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto No. 092 de fecha 9 JUN 2021

(El Secretario)



SECRETARIA: Hoy 8° JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 832
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., cuatro (4°) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 49 del presente cuaderno, del auto No. 363 de fecha 16 de MARZO de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f44aea3887c50e174c35de6985943fe3576a9f578b62cfc7916393727491bdc2**  
Documento generado en 08/06/2021 08:33:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto N° 1-9 JUN 2021 de

El Secretario(a)



8 JUN 2021

INFORME DE SECRETARIA: Tuluá Valle . Hoy \_\_\_\_\_ . A despacho del señor juez la presente diligencia junto con oficio emitido por la secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, informando acerca de la inscripción de la medida cautelar de embargo de vehículo decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ VALLE ALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ALVARO GONZALEZ VALENCIA
RADICADO	765204003004-2021-00046-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 818
TEMAS Y SUBTEMAS	SECRETARIA DE TRANSITO DE TULUA INFORMA SOBRE INSCRIPCION DE MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER SOBRE DECOMISO, ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO

Tuluá Valle . 8 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad según lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, Valle mediante oficio N° 276 del 27/04/2021, corolario resulta expresar que se agregara al expediente para que conste lo que allí se expresa, debiendo en todo caso la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa KCT858 a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Antes de resolver sobre el decomiso del vehículo embargado dentro de presente asunto, REQUIERASE a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87aa762b841f049f94e1ea776dc8c87ab4f86b0b25e59862e6284232cfd4164c

Documento generado en 08/06/2021 08:33:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle alle

En la fecha 09 JUN 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 092

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021).  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 811
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, , BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que la demandada no posee cuentas en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004**  
**DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**

Este documento fue generado  
electrónica y cuenta con  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle - 9 JUN 2021  
En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto  
anterior mediante inclusión en la Lista de Estado  
No. 072  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario.

**HERNANDEZ CRUZ**  
**MUNICIPAL CIVIL**  
**VALLE DEL CAUCA**

con firma  
plena validez

Código de verificación:

**922a2d6122f51b73b83aff8fe64a3f1043a89e3b63ef5673d99748bae293c6ca**

Documento generado en 08/06/2021 08:34:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUN 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. la cual fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S. DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO FERNANDO SARMIENTO BANDERAS
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 817
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION DEMANDA, DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. 8 JUN 2021

Como quiera que revisado el correo electrónico del Despacho se observa que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término, aclarando la apoderada demandante las falencias señaladas en el auto 655 del 5 de mayo de 2021, dentro del presente trámite ejecutivo con M.P. adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S., DUVAN YESIS ERAZO SARMIENTO Y FERNANDO SARMIENTO BANDERA, habrá de dejarse sin efecto el auto 733 que rechazó la presente demanda y como quiera que reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En lo que respecta a la solicitud de medidas previas embargo de remanentes a la misma no se accede hasta tanto la parte interesada informe debidamente la radicación de cada uno de los procesos y sus partes tanto demandantes y demandados.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el **título objeto base de acción original** a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *"son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"*<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

<sup>1</sup> CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S., representada legalmente por DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO y contra el mismo señor ERAZO SARMIENTO para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

PAGARE S/N suscrito el 18 de julio de 2016 y diligenciado el 7/12/2020

**A.-** Por la suma de (\$11.072.107.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare S/N.

**B.-** Por la suma de \$858.088,29 pesos moneda legal por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 8 de diciembre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021 y por los demás intereses de mora al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir del 10 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LÍBRASE mandamiento de pago contra DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S., representada legalmente por DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO y contra los señores DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO y FERNANDO SARMIENTO BANDERA para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1850085562

**A.-** Por la suma de (\$11.918.259.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare 1850085562.

**B.-** Por la suma de \$1.114.158,57 pesos moneda legal por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021 y por los demás intereses de mora al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir del 10 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S., representada legalmente por DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 18530079562

**A.-** Por la suma de (\$193.309.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare 18530079562.

**B.-** Por la suma de \$8.803,02 pesos moneda legal por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 26 de enero de 2021 hasta el 9 de abril de 2021 y por los demás intereses de mora al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir del 10 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DEJESE sin efecto alguno el auto No 733 del 20 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO identificado con c.c. 94.304.899 y FERNANDO SARMIENTO BANDERA, identificados cedula No 6.404.820 en las siguientes entidades financieras BANCO: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, CREDIFINANCIERA, ITAU, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, POPULAR y SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese el embargo a la suma de (\$48.600.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

SEPTIMO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada SOCIEDAD DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S., representada legalmente por DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO en las siguientes entidades financieras BANCO: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, CREDIFINANCIERA, ITAU, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, POPULAR y SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese el embargo a la suma de (\$48.600.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP



JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd0260a4e620d248655a00714855fe892909c132cc4e28c4ced480dcb3bb7c6**  
Documento generado en 08/06/2021 08:35:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

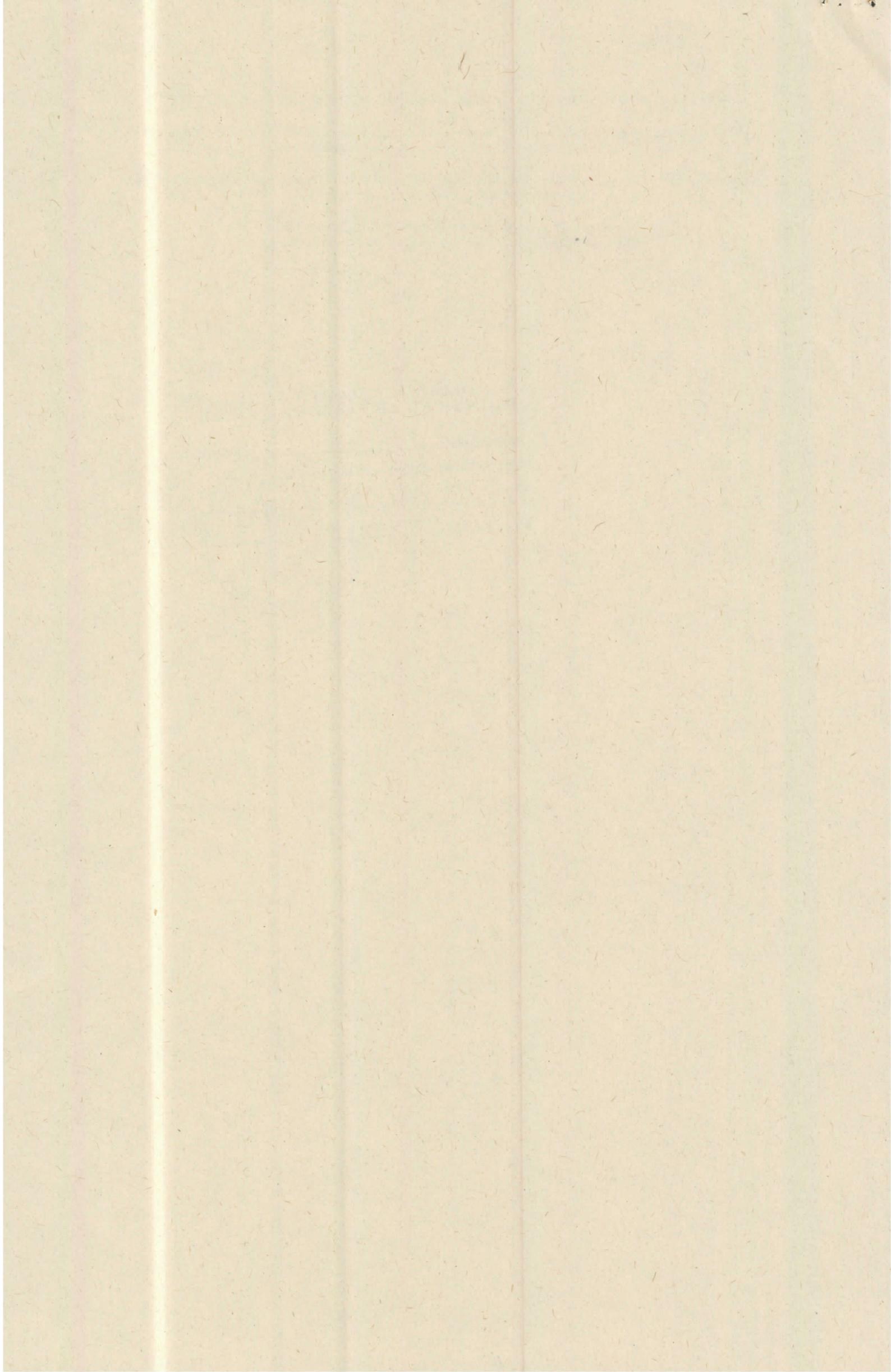
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021

Secretaría





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUN 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, adelantada por EULALIO VERA TARAZONA, la cual fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	EULALIO VERA TARAZONA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 816
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. 8 JUN 2021

Como quiera que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término, aclarando la apoderada demandante las falencias señaladas en el auto 750 del 26 de mayo de 2021, dentro del presente tramite ejecutivo con M.P. adelantada por EULALIO VERA TARAZONA con C.C. 16.245.720, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra CARLOS FELIPE REYES BARBOSA Y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En lo que respecta a la medida de embargo y de acciones que tenga derecho la señora SARATE LOPEZ no se accede hasta tanto la parte interesada aclare su medida, por cuanto no menciona debidamente, si la solicitud de esa medida va encaminada a embargar el establecimiento de comercio, o solo embargo de utilidades, dividendos, entre otros, lo que se requiere para saber con exactitud a quien se dirige el oficio comunicando la medida.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el **título objeto base de acción original** a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que "son documentos

*necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”<sup>1</sup>*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra CARLOS FELIPE REYES BARBOSA Y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del EULALIO VERA TARAZONA las siguientes sumas de dinero:

**A.-** Por la suma de (\$100.000.000.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare S/N suscrito 28 de febrero de 2017.

**B.-** Por los intereses de mora comerciales sobre el saldo de capital al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, desde el día 7 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada CARLOS FELIPE REYES BARBOSA Y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ identificado con c.c. 1.115.072.052 y FERNANDO SARMIENTO BANDERA, identificados con C.C. No 94.472.138 en las siguientes entidades financieras BANCO: DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, FALABELLA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y BCS. Límitese el embargo a la suma de (\$200.000.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

MDP

<sup>1</sup> CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

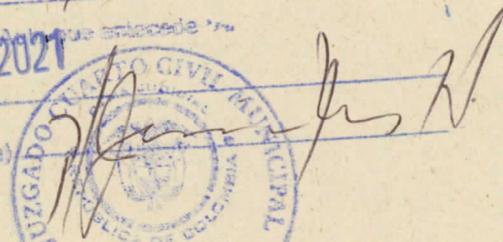
0ca7db5753d5da66830936b45da20307b52a511ccdf9211b9459066c05f41397

Documento generado en 08/06/2021 08:37:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó  
a las partes el día 9 JUN 2021 que antecede.

El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, \_\_\_\_\_

Oficio N° 580

Señor:

**GERENTE**

BANCO: DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, FALABELLA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y BCS..  
E.S.D.

Rad: 765204003004-2021-00113-00

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Dte: EULALIO VERA TARAZONA Nit. 16.245.720

Ddo: CARLOS FELIPE REYES BARBOSA C.C. 1.115.072.052

GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ C.C 94.472.138

Me permito informar a usted que dentro del proceso de la referencia se profirió Comunicamos a usted que mediante Auto N° 816 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada CARLOS FELIPE REYES BARBOSA Y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ identificado con c.c. 1.115.072.052 y FERNANDO SARMIENTO BANDERA, identificados con C.C. No 94.472.138 en las siguientes entidades financieras BANCO: DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, FALABELLA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y BCS..."

LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$200.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00113-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 JUN 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección de providencia. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JOSE HARNEY QUEBRADA SILVA
RADICADO	765204003004-2021-00118-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 826
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EVIDENCIA ERROR DE DIGITALIZACION MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	SE CORRIGE

Palmira V. 8 JUN 2021

En Atención al escrito de la apoderada demandante, y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto No 729 del 20 de mayo de 2021 el cual fue notificado mediante estado No 080 del 21 de mayo de 2021, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación en los siguientes aspectos:

- En el numeral 7 y 8 se ordenó en dos oportunidades el pago de la cuota del día 28 de abril de 2020, situación que se repitió con los intereses corriente y moratorios.
- En el numeral 12 se reconoció la suma de \$190.463,39 como intereses de plazo causados desde el 29/07/2020 al 28/08/2020, siendo la suma correcta \$190.005,49
- En el numeral 13 se reconoció la suma de \$186.973,36 como intereses de plazo causados desde el 29/08/2020 al 28/09/2020, siendo la suma correcta \$189.512,69

Por expuesto constituyéndose estos aspectos como errores de digitación, y serán objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

**CORREGIR** el auto N°729 del 20 de mayo de 2021 en el numeral 8,9,12 y 13, de la siguiente manera:

- Dejar sin efecto el numeral 8 por cuanto se reconoció doblemente la cuota, los intereses de plazo y moratorios, correspondiente a la cuota del 28 de abril de 2020.
- Indicarse que en el numeral 12 los intereses de plazo causados desde el 29/07/2020 al 28/08/2020, corresponde a la suma de \$190.005,49.
- Igualmente se corrige el numeral 13 ya que los intereses de plazo causados desde el 29/08/2020 al 28/09/2020, corresponde a la suma de \$189.512,69.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427ba624d2ef2452efeb5cb50c9b7e11723732bbc3f828f63883e146e687a098

Documento generado en 08/06/2021 08:35:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 092 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

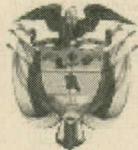
El Secretario(a) 

  
SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUN 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A.. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE BRAYAN CARMONA GIRON
RADICADO	765204003004-2021-00124-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 812
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. 8 JUN 2021

Subsanada la demanda en el término legal, habiéndose aclarado la falencia expuesta en el auto 721 del 19 de mayo de 2020 dentro del presente trámite ejecutivo adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 800.167.643-5, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra JOSE BRAYAN CARMONA GIRON identificado con c.c. No 1.113.677.624, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el **título objeto base de acción original** a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

<sup>1</sup> CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra JOSE BRAYAN CARMONA GIRON para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del GASES DE OCCIDENTE S.A. ESPlas siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 52509142

A.- Por la suma de (\$2.728.149.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare N° 52509142.

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 23 de agosto de 2020, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada JOSE BRAYAN CARMONA GIRON identificado con c.c. No 1.113.677.624 en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-157350 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble. **Remítase por secretaria al correo electrónico del apoderado y de la oficina de Registro**, en atención a lo expuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19fa99ed4c832c8df3180285973524775c5992cb5561e4d21e6efe51e2fc9da6

Documento generado en 08/06/2021 08:36:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notifica

a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021

El Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUN 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) .
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU Y LUIS ANGEL DIAZ NENE
RADICADO	765204003004-2021-00132-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 813
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION - DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. 8 JUN 2021

Subsanada la demanda en el término legal, habiéndose aclarado la falencia expuesta en el auto 725 del 19 de mayo de 2020 dentro del presente trámite ejecutivo adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) . con Nit. 860.042.945-5, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU identificado con c.c. 10.308.446 y LUIS ANGEL DIAZ NENE identificado con c.c. No 76.299.409, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el **título objeto base de acción original** a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

<sup>1</sup> CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

## DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU Y LUIS ANGEL DIAZ NENE para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), las siguientes sumas de dinero:

### PAGARE N° 10308446

A.- Por la suma de (\$12.379.151.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare N° 10308446.

B.- Por concepto de intereses plazo liquidados a la tasa de interés del 5.6% Efectivo anual, causados desde el 13 de febrero de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2019.

C.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU identificado con c.c. 10.308.446 y LUIS ANGEL DIAZ NENE identificado con c.c. No 76.299.409, en las siguientes entidades financieras BANCO: DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, DE BOGOTA, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLMENA, ITAU, SCOTIABNAK COLPATRIA. Límitese el embargo a la suma de (\$24.758.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b9a5bcf3226edfbb679dd4425aff86c73cbb06865c3139eb94e2da533b145e

Documento generado en 08/06/2021 08:36:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

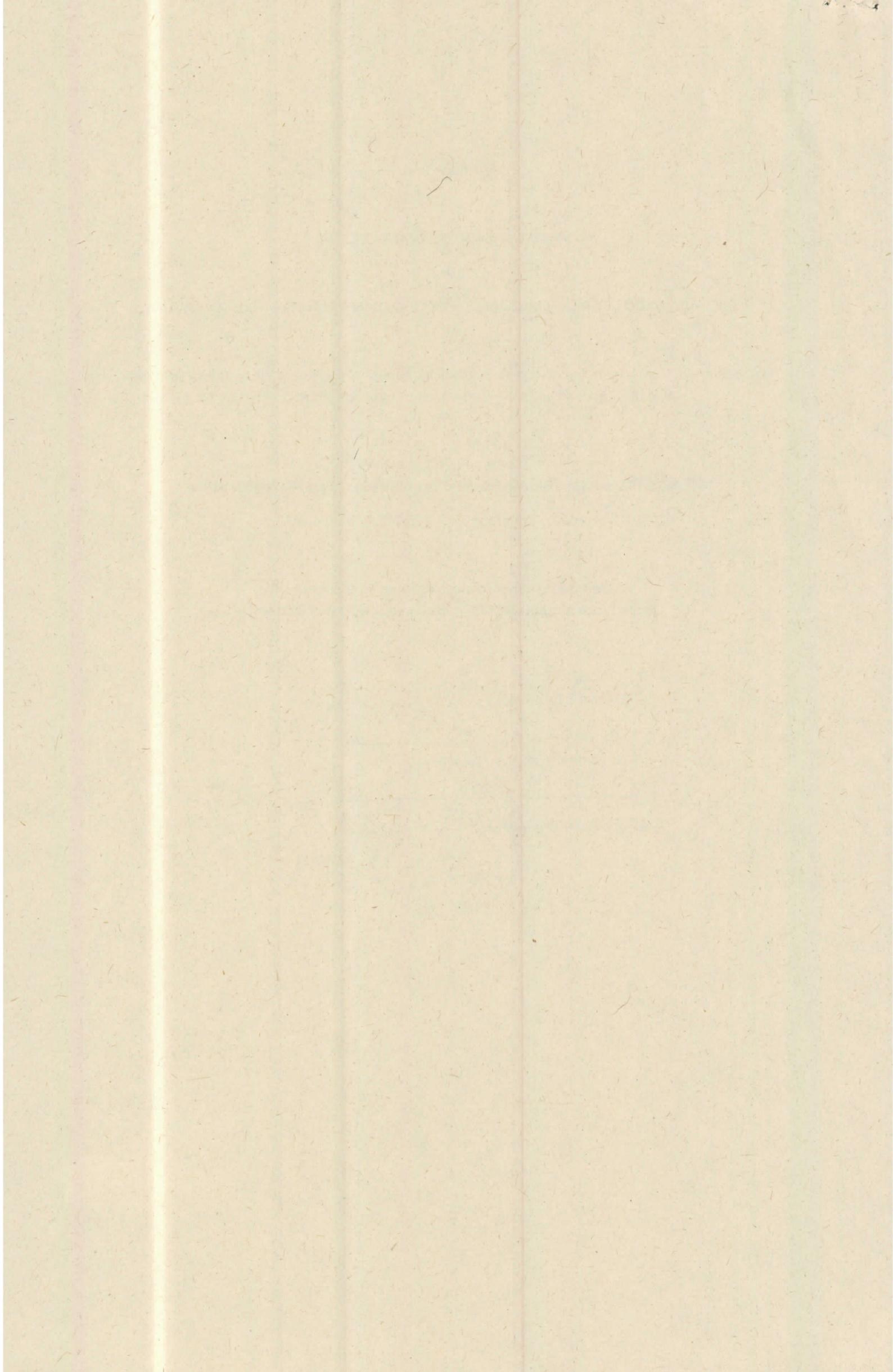
En Estado N° 092 da hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

9 JUN 2021

El Secretario(a)







PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA contra OLGA LUCIA BONILLA GARCIA

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA identificada con C.C 30.294.395 y T.P N°.139985 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del demandante señor MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA .

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aae1e1ebfc082d64615e183278245fbe550401a1072813b0f9168c7ad082934**  
Documento generado en 08/06/2021 08:37:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 092 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Firma]

